



de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 14 de abril de 2023.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2170767-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza que crea el Programa de Voluntariado de la Municipalidad Distrital de Pucusana

ORDENANZA MUNICIPAL N° 330-2023/MDP

Pucusana, 13 de abril de 2023

EL LICALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y

VISTO: el Informe N° 002-2023-SGPV-GDFS/MDP de fecha 08 de marzo de 2023 de la Subgerencia de Participación Vecinal, el Informe Técnico N° 007-2023-GDHYS/MDP de fecha 09 de marzo de 2023 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; el Informe N° 046-2023-GPP/MDP de fecha de 20 de marzo de 2023 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 096-2023-GAJ/MDP de fecha 28 de marzo de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 165-2023-GM/MDP de fecha 03 de abril de 2023 de la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, donde se señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8), del artículo 9° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que el Concejo Municipal tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, dispone que las ordenanzas en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, regula como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, la planificación de estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza, fundamentalmente dirigidos hacia la ejecución de programas locales de asistencia, protección y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, y otros grupos de la población en riesgo, promoviendo y concertando la cooperación pública y privada para estos fines.

Que, la Ley N° 28238 -Ley General del Voluntariado-, modificado por la Ley N° 29094 y el Decreto Legislativo

N° 1294, en su artículo 2° define al voluntariado como aquella labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.

Que, la referida Ley señala que una voluntaria o un voluntario es toda persona natural, peruana o extranjera, que promueve y realiza acciones de voluntariado en entidades públicas o privadas, zonas urbanas de poblaciones vulnerables, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas, centros asistenciales de salud pública, entre otras.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2023-SGPV-GDHS/MDP de fecha 08 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Participación Vecinal manifiesta que existe la necesidad de contar con una Ordenanza Municipal que crea el Programa de Voluntariado de la Municipalidad Distrital de Pucusana, con la finalidad de promover la articulación estratégica de las diferentes iniciativas de voluntariado en el distrito de Pucusana, tomando como referencia lo dispuesto en la Ley N° 28238 -Ley General del Voluntariado-, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP y normas conexas.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY N° 27972 -LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUCUSANA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que crea el Programa de Voluntariado de la Municipalidad Distrital de Pucusana, en virtud a la necesidad de promover y contar con la participación voluntaria de la población individual o colectivamente.

Artículo Segundo.- La finalidad de la presente Ordenanza consiste en brindar apoyo a las diferentes actividades de carácter social y comunal que la Municipalidad promueva o desarrolle, tomando como referencia lo dispuesto en la Ley N° 28238 -Ley General del Voluntariado-, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, y normas conexas.

Artículo Tercero.- El desarrollo del Programa de Voluntariado Municipal de la entidad municipal estará a cargo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, que tendrá como función la organización, registro, control y preparación de los voluntariados que deseen participar de las labores y actividades desarrolladas por la Municipalidad del marco de su competencia y que sean de interés común de los vecinos del distrito de Pucusana.

Artículo Cuarto.- Para el registro de los voluntarios; sean personas naturales, jurídicas u organizaciones de voluntarios, entre otros, deberán realizar su inscripción y luego de una capacitación brindada por la Sub Gerencia de Participación Vecinal serán reconocidos como tales. Asimismo, cuando lo requieran se les expedirá un certificado de voluntario.

Artículo Quinto.- El Programa de Voluntariado de la Municipalidad Distrital de Pucusana, tiene la organización siguiente:

- Consejo del Programa de Voluntariado Municipal.
- Encargado del Programa.
- Voluntarios.

Artículo Sexto.- El Consejo del Programa de Voluntariado Municipal está conformado por los miembros siguiente:

- El Alcalde de la Municipalidad o a quien designe.
- El Sub Gerente de Participación Vecinal, como encargado del programa.
- Miembros elegidos entre los integrantes del Programa de Voluntariado (elección que se establecerá en el Reglamento).

Artículo Séptimo.- Son funciones del Consejo del Programa de Voluntariado las siguientes:

1. Establecer las políticas, objetivos y metas a fin de optimizar la participación de los voluntarios y los resultados de las actividades.
2. Establecer las estrategias para la capacitación, identificación y participación de los voluntarios en el desarrollo del voluntariado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza, en la página web la Municipalidad Distrital de Pucusana www.munipucusana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CUYA ESPINOZA
Alcalde

2171124-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de las Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 486/MDSJM

San Juan de Miraflores, 14 de abril de 2023

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del Distrito de San Juan de Miraflores; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305 - de Reforma Constitucional – establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73, numeral 6.4, precisa que es competencia municipal en materia de servicios sociales: "Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para

su participación a nivel de instancias municipales"; y su artículo 84, numeral 2.4, señala que son funciones específicas de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de ley mediante Ley N° 30362, aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y las Adolescencia – PNAIA 2012-2021, que establece como estrategias de implementación, entre otras, en los gobiernos locales, un sistema de registro de organizaciones y grupos organizados de niñas, niños y adolescentes, y de coordinar acciones con los gobiernos locales para implementar Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA; y con Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, se aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como su reglamento interno;

Que, con Informe N° 38-2023-SGMSPV (DOC)/GMDS/MDSJM la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM) propone el proyecto ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de San Juan de Miraflores; lo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social (Informe N° 025-2023-GMDS/MDSJM), así como la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 141-2023-GAJ/MDSJM) y la conformidad de la Gerencia Municipal (Memorandum N° 368-2023-GM/MDSJM); por lo que corresponde al pleno del concejo municipal su aprobación;

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 9, numeral 8); 40, 73 y 84 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como Ley N° 30362; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; con el voto UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR la creación del Consejo Consultivo de las Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del Distrito de San Juan de Miraflores, cuyos integrantes son elegidos democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes, cuya finalidad es participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucra e interesa.

Artículo Segundo.- El CCONNA del Distrito de San Juan de Miraflores estará integrado por cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) miembros suplentes.

Artículo Tercero.- Son funciones del CCONNA: a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la alcaldía y el concejo municipal; b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia; c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sean pertinentes, a través de una Declaración ante la alcaldía y el concejo municipal, que serán trasladados a las instancias competentes; d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social; e) Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia; y f) Ser voceros ante el resto de la población de niñas, niños y adolescentes.

Artículo Cuarto.- El CCONNA estará conformado por: a) La asamblea general, que está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes